

LAS INSTITUCIONES DE LA REPOBLACION DEL REINO DE GRANADA (1570-1592)

Noviembre de 1570, fecha de la expulsión de los moriscos granadinos, marca el inicio de un amplio proceso repoblador en el Reino de Granada que no se dará por concluido sino veinticucho años después ¹.

La repoblación era la respuesta lógica para la restauración del Reino que, por la acción combinada de guerra y extrañamiento masivo, ofrecía un panorama desolador en su conjunto; además de ser una fórmula de larga tradición en la historia peninsular. Sin embargo, la repoblación granadina va a presentar unas características peculiares que la distancian de las medievales o de la valenciana del siglo XVII.

Entre esas diferencias destaca el que sea la misma Corona la que dirige y ejecuta la reorganización del espacio granadino. Dicha intervención no se limita a dictar unas directrices generales sino que además de legislar, va a poner en juego los medios necesarios para cumplir unos objetivos determinados: la repoblación y la obtención de nuevos ingresos y rentas para la Hacienda. El conflicto entre estos dos polos de la política ordenada por Felipe II definirá las modificaciones de la reglamentación repobladora a lo largo de estos veinticinco años; también las diferentes vías de cesión de los derechos de la Corona sobre los bienes confiscados ².

1. Un estado de la cuestión con amplia bibliografía sobre la repoblación hasta 1986 se encuentra en M. BARRIOS-M. M.^a BIRRIEL: *La repoblación del Reino de Granada después de la expulsión de los moriscos*. Granada Universidad-GRAU, 1986.

2 BIRRIEL, SALCEDO M. M.^a: *La repoblación de la Tierra de Almuñécar después de la expulsión de los moriscos*. Granada, septiembre 1987, tesis doctoral inédita

Para la organización y ejecución del programa repoblador se utilizó, como es lógico, de los medios ordinarios de que disponía el Estado pero se determinó, así mismo, la constitución de unos órganos extraordinarios únicos competentes en todo lo que atañía a la repoblación. Estos fueron las instituciones de la repoblación: la Junta de Población y el Consejo de Población.

Desde Núñez de Prado³, que fue el primero en referirse a ellas, la historiografía de la repoblación distinguió entre una y otro. La primera, ubicada en la Corte, sería aquella que, residiendo junto al rey, conocería sobre las materias de población y hacienda del Reino de Granada; el segundo, en la ciudad de Granada, dependiente de aquélla, ejercería sus funciones en el propio territorio.

Esta constatación de su existencia no llevó aparejada, empero, un estudio de su estructura interna o de las relaciones entre ambos organismos. Hecho poco comprensible dada la importancia que todos otorgaron al carácter estatal de la repoblación granadina.

1. EL CONSEJO DE POBLACION

A) *La creación del Consejo de Población*

Lo que tradicionalmente conocemos como Consejo de Población de Granada se configura formalmente por la *Instrucción de constitución del Consejo de Población de Granada*⁴ que, junto a otros memoriales, nombramientos y cartas enviadas a la ciudad, está fechada en Madrid a 26 de diciembre de 1570.

La constitución de un único órgano colegiado que concentrara en sí todas las facultades de deliberación, ejecución y control de las tan, por otra parte, diversas materias que el buen gobierno

³ *Relación auténtica de la Renta de Población de Granada*. Granada, 1753. Las referencias historiográficas sobre las instituciones de la repoblación pueden verse en BARRIOS-BIRRIEL. *La repoblación* ., *op. cit.*, págs. 33.

⁴ Archivo General de Simancas (AGS). Cámara de Castilla (C.^aC.). Libros de Cédulas (Cédulas) 259, folios 28v-29v; en adelante se citará como *Instrucción de diciembre*. Esta cédula, así como los restantes documentos sobre el Consejo de Población, inéditos hasta hoy, acaban de ser publicados por la autora en el número 15 de la revista *Chronica Nova*.

del Reino de Granada exigía tales como justicia, hacienda, población, provisión de vituallas, etc., ya había sido propuesto en el *Memorial del Dr. Velasco*⁵. En efecto, la urgencia del negocio, la necesaria eficacia y evitar problemas y roces de carácter jurisdiccional, le hacen sugerir que los oficiales que por separado se ocupan de las materias antedichas, deben formar «vn mismo consejo y diputación». Razonamiento que, asumido, va a encabezar la *Instrucción de diciembre*:

«Presupónese que los negocios de allí concurrirán concernientes al asiento de las cosas de aquel Reyno son y serán diferentes materias y ministerios, a saber, de Justicia y hazienda, de los tocante a la población, prouisiones de uituallas y otros; y que en cada vno destos ministerios y materias ha de auer ministros a cuyo cargo principalmente sea lo que les pertenece. Y porque si esto se tratase assí, separadamente, sin que ouiese vn cuerpo o consejo donde se ouiese de referir y conferir lo que por todos se trata, facilmente resultaría confusión, competencias, diferencias y, por consiguiente, embaraço a la buena expedición, ha parecido cosa muy neçesaria y muy expediente aya el dicho consejo y cuerpo donde, como está dicho, se pueda todo conferir y ordenar.»

Este consejo lo formarían: el comendador mayor de Castilla, don Luis de Requesens, mientras permaneciera en Granada —partido él, el duque de Arcos, don Luis Cristóbal Ponce de León, que le sucede en sus funciones—, y don Pedro de Deza, presidente de la Chancillería, ambos, «los principales y cabo de aqueste Consejo». Junto a ellos estarán los ministros de justicia, los dos de hacienda y los comisarios de la población siempre que estuvieran en Granada. El orden de exposición corresponde al de asiento y votación, protocolo que la instrucción no olvida precisar.

Sus sesiones se celebrarían en la Audiencia, en una sala dispuesta al efecto en días y horas prefijadas. Necesariamente debían levantar acta y llevar los papeles un secretario⁶.

5. Sin fecha. AGS. C.ºC. legajo 2166, folio 26.

6. El primer secretario del Consejo parece ser que fue Alejo de Paz del que no sabemos nada más, ocupó el cargo desde el 18-1-1571 hasta 1573 (AGS. C.ºC., legajo 2168. s f). Le sucedió Hernando de Castro. Este, que era escribano del crimen de la Audiencia, inició su andadura en el Consejo, primero como escribano de la comisión de Gutiérrez de Cuéllar, luego como secretario de todos

Por último, la *Instrucción de diciembre* establecía que todo lo que se despachare se hiciera por «provisiones con sello», firmadas del presidente y de los ministros de justicia y hacienda, según fuese la materia. Ante ciertas dudas de la capacidad del Consejo para ello, el rey le otorga tal facultad por real cédula dada el 20 de abril de 1571⁷.

Aunque el Consejo no se terminará de perfilar, en esta su primera planta, hasta febrero-marzo de 1571, se evidencia de lo expuesto que al menos inicialmente, no responde a la imagen triangular que nos legó Oriol Catena⁸. Por el contrario, aparece como un órgano más complejo cuya estructura pretende combinar la especialización de las tareas con la unificación de la política a seguir. Además, la presidencia bicéfala nos remite no ya sólo a la continuidad que los cronistas le otorgaron respecto al consejo que actuó junto a don Juan de Austria, sino, sobre todo, al carácter de institución superior a todos los restantes poderes locales.

El organigrama descrito se mantuvo hasta noviembre de 1571 en que a la partida de Arcos y la superposición de las funciones de hacienda y población en dos de sus titulares, lo modifiquen parcialmente. Pero volveremos luego sobre ello tras ocuparnos de cada sección por separado.

los negocios de hacienda (20-4-1571, *Memorial a Granada*, AGS, C.C., legajo 2161, folio 19; 3-5-1571, *Memorial a Madrid*. AGS. C.C. legajo 2157, folio 269). Su reiterada presencia en la documentación es debida no sólo a su calidad de secretario sino fundamentalmente a que el rey ordenó que todas las escrituras pasaran ante él (Madrid, 27-9-1571. *Memorial a Granada*. AGS. C.C. Cédulas 259, folios 123r-127r). Le sucedió su hermano Francisco de Castro por nombramiento dado en San Lorenzo a 11 de mayo de 1588 (AGS. C.C. Cédulas 262, folios 280v-281r), quien ya había estado desempeñando interinamente el empleo desde 1584 por enfermedad de Hernando de Castro (Madrid. 25-2-1584, *Carta de Juan Vázquez de Salazar al Dr. Antonio González*. AGS C.C. Cédulas 262, folios 199r-v). Tras la restauración del Consejo continuó ocupando el cargo (Campillo, 10-3-1597, *R.C. de reinstauración del Consejo de Población, en Ordenanzas de la Chancillería de Granada* 1601, Libro I, Título 17, folios 134v-137r).

7. *R.C. para que se sellen y registren las provisiones que se despachen en Granada*. AGS. C.C. Cédulas 259, folios 84r-v.

8. «La repoblación del Reino de Granada después de la expulsión de los moriscos», *Boletín de la Universidad de Granada* (1934-1937), vol VII, VIII v IX, págs 305-331, 499-527, 139-157.

B) Justicia, hacienda y población

El tribunal de los tres jueces

Paso previo e imprescindible para la repoblación fue la incautación por la Corona de todos los bienes moriscos, decretada y fundamentada en la real provisión de confiscación⁹. El derecho real así establecido forzaba y sorteaba la detallada normativa que en materia de confiscación y expropiación existía en Castilla.

La medida afectaba a terceros que se podían oponer a su ejecución abriendo pleitos y demorando, pues, su ejecución. Menos probable, pero no imposible, serían las reclamaciones de los mismos moriscos ante la desposesión de que eran objeto o simplemente para intentar volver al Reino o permanecer en él. Las secuelas de la guerra tanto en su vertiente criminal como civil y en lo que atañía a la propia Hacienda no escaparían a la apertura de causas, reclamaciones, etc. La acumulación de trabajo y saturación de la Chancillería granadina era palpable, sobre todo, si todos y cada uno debía seguir su curso normal.

Para excusar estos problemas se plantea la constitución de un tribunal con jurisdicción y competencia en grado de vista y revista. Son los ministros de justicia del Consejo de Población de Granada. El *Memorial para lo de la justicia*¹⁰ justifica así su formación, a la vez que esboza su posible composición y el alcance de su comisión —se recuerda la que ya previamente se había dado durante la contienda a Vázquez de Arce y Sarmiento¹¹.

9. Madrid, 24 de febrero de 1571. *R.P. de confiscación de los bienes moriscos*. AGS, C.C. Cédulas 259, folios 43r-51v; está editada en diversos lugares: Oriol Catena; Barrios-Birriel, etc.

10 Madrid, 26-12-1570. AGS. C.C. Cédulas 259, folios 27r-28v.

11. Vázquez de Arce y Sarmiento, oidores de la Chancillería, recibieron comisión de don Juan de Austria para que se ocuparan de los bienes confiscados y de los negocios tocantes a la hacienda del rey (MÁRMOL CARVAJAL, L. del, *Historia del rebelión y castigo de los moriscos del Reino de Granada*. Biblioteca de Autores Españoles, XXI, Madrid, 1946, p. 258). Comisión que pensamos continuó hasta que definitivamente se organizó el tribunal de los tres jueces, de hecho, algunos de los jueces de comisión que tomaron posesión de los bienes moriscos fueron nombrados por ellos. Desde luego lo que sí reafirma es la continuidad del Consejo de Población con el de Guerra y el carácter transitorio del primer año de funcionamiento del de Población.

Evacuadas las consultas oportunas, el tribunal cobra forma definitiva en la *Real provisión de la comisión de los jueces*, dada en Madrid a 22 de marzo de 1571¹². Por ella se inhibe a cualquier juez, alcalde, oidor de la Audiencia de cualquier parte que sea, tanto de realengo, señorío o abadengo, de juzgar lo derivado de la guerra, expulsión y confiscación de los bienes de los moriscos, así en lo civil como en lo criminal, competencia exclusiva de los tres jueces tanto en primera instancia como en grado de apelación. Se constituye como un tribunal superior o supremo dentro de sus competencias, ya que contra sus sentencias no cabe apelación ni recurso, ni tan siquiera ante el Consejo de Castilla. Podía actuar bien de oficio o a petición de parte.

Era competente en todo lo referente al delito de la rebelión de los moriscos; las causas por muertes, robos y otros daños que los moriscos, por el levantamiento hubieran producido a particulares, también las que injustamente se hubieran inferido a aquéllos; los pleitos derivados de la aprehensión y toma de posesión de los bienes confiscados a los expulsos; los movidos a causa de las apropiaciones indebidas por parte de particulares de los bienes confiscados; o los que ahora se produjeran para cobrar lo que se adeudaba a los moriscos que pertenecían al rey.

Durante los años de vigencia del tribunal, éste abordó muy diversos pleitos, ante todo, el proceso general incoado sobre las responsabilidades de la rebelión, también los particulares; todo lo de la guerra, incluso el juicio de los soldados que hubieran delinquido, apartándolos de su jurisdicción propia; lo que atañía a la hacienda del rey desde los quintos hasta lo confiscado, incluyéndose los diversos pleitos sobre derechos de alcabalas y tercias dictaminaron la inocencia de algunos moriscos y, por ende, su derecho a compensación económica.

La real provisión establecía las normas de procedimiento del tribunal. El voto mayoritario de dos de los tres jueces bastaba para determinar la sentencia, pese a lo que pudieran establecer las Ordenanzas de la Chancillería. Es más, aquélla aclara que, incluso en el supuesto de que no haya acuerdo ninguno entre los

12. AGS C^oC. Cédulas 259, folios 95v-98r; en adelante *Comisión de los jueces*.

tres, el presidente debe nombrar a otro oidor o alcalde para que vea la causa y la determine.

Este sistema se mantuvo todo el tiempo que funcionó excepto en una ocasión. Por mandato expreso de Felipe II de 2 de abril de 1582, se les ordenó que, a pesar de lo establecido en la comisión y sólo y exclusivamente para tratar en grado de revista cuatro pleitos, era necesario para sentenciar la conformidad de los tres. Y se añade, «y en caso de no conformarse todos tres, vos el dicho presidente y el licenciado don Luis de Mercado, nuestro oydor de esa Audiencia, veays los dichos negocios o qualquiera dellos en lo que lo suso dicho subçediera, y determinéis en ellos lo que fuere justicia, juntamente con los dichos tres juezes, de manera que ninguna de las partes rescia agrauio, non embargante lo contenido en la dicha comisión...»¹³.

Desde el punto de vista procedimental una de las instrucciones de la comisión de los jueces es aún más interesante. Nos referimos a aquella en que se les ordena que conozcan «de los dichos negocios en primera instancia y en grado de apelacion, breue y sumariamente, simpliciter y de plano». Estamos ante la vieja fórmula canónica de la clementina *Saepet contingit*, fórmula que, en palabras de Tomás y Valiente, absolutiza el proceso inquisitivo y merma las garantías del reo¹⁴. Este sistema procesal adquirió un progresivo desarrollo en Castilla desde los Reyes Católicos y fue un instrumento eficaz en los órganos de orden público como la Hermandad o bien en el desempeño de las funciones judiciales de los jueces comisarios que, como representantes del rey, ejercían en su lugar.

En el desenvolvimiento habitual de sus funciones uno de los jueces ofició como semanero. Las causas se veían a puerta cerrada¹⁵.

En su calidad de miembros del órgano colegiado, los jueces no sólo pueden sino que deben asesorarse de los otros miembros del

13. AGS. C^oC. Cédulas 262, folios 117v-118r.

14 «Castillo de Bobadilla. Semblanza personal y profesional de un juez del Antiguo Régimen», *Gobierno e Instituciones de la España del Antiguo Régime* Madrid, Alianza, 1982, pp 180-251.

15. Lisboa, 10-10-1581 R.C. al presidente de Granada. AGS C^oC Cédulas 262, folios 11r-v.

Consejo aunque, eso sí, ellos sean en definitiva quienes decidan. Dos son los supuestos que explicita la documentación de obligada consulta: uno, lo tocante a la hacienda, el otro los negocios de calidad ¹⁶. Estos últimos debían ser llevados previamente a su determinación al pleno del Consejo. En cuanto al primero, a la hora de resolver los jueces serían auxiliados por las personas encargadas de la hacienda, pero éstas no tendrían voto en la determinación de la causa. En cualquier caso, los jueces debían de informar y dar cuenta de los pleitos que iban incoando.

El control del tribunal era ejercido a través del órgano colegiado pero principalmente del presidente. En años posteriores, el rey autorizó su asistencia a las sesiones en las mismas condiciones que lo hacía el presidente de Castilla a los tribunales del Consejo Real.

Los tres primeros jueces, aquellos a quienes se otorgó la comisión inicial, fueron el Dr. Morales y el licenciado Montenegro Sarmiento, oidores de la Audiencia y Chancillería de Granada, y el licenciado Pero López de Mesa, alcalde del crimen de la misma. Al rey, y sólo a él, correspondía el nombramiento de los jueces; en caso de ausencia justificada por enfermedad u otra razón, el presidente de la Chancillería y del Consejo de Población, estaba autorizado a designar un suplente, cuyo nombre comunicaría de inmediato a la Corte en tanto se producía el nuevo nombramiento. El sistema funcionó eficazmente bajo la presidencia de Deza, sin embargo, como resultado de las resistencias de don Pedro de Castro a alguna designación regia, Felipe II procedió de ahí en adelante al nombramiento no sólo de los titulares sino también de los suplentes en ejercicio ¹⁷. En el Cuadro I se recogen los jueces consignados en la documentación ¹⁸.

16. Estos negocios de calidad debieron ser los pleitos que afectaban a los señores e iglesias; los que implicaban grandes sumas de dinero; o bien aquellos que pudieran sentar precedentes en sentido contrario a los intereses del monarca. Madrid, 22-3-1571. *Instrucción al presidente sobre las cosas de justicia*. AGS C^oC. Cédulas 259, folios 227r-v.

17. Barcelona, 11-6-1585. *Al presidente de Granada sobre el nombramiento de Cervantes y suplentes*. AGS. C^oC. Cédulas 262, folios 231r-v; Madrid 29-11-1584, *Nombramientos del Dr. Valdecañas y suplentes*. AGS C^oC. Cédulas 262, folios 227r-v.

18. Las referencias de los jueces, además de la comisión inicial, son:

CUADRO I

JUECES DEL TRIBUNAL

Lcdo. APONTE, oidor (suplente)	11-6-1585*
don Diego de AYALA, oidor (?)	abril-mayo 1583**
don Melchor BLANCO, oidor (suplente)	29-11-1584 a 11-6-1585
Lcdo. CERVANTES, oidor	25-3-1585*
Dr. Juan FERNANDEZ DE COGOLLOS, oidor	11-8-1573 a diciembre 1576
Dr. Antonio GONZALEZ, oidor ...	21-6-1583 ¹
don Fernando GALVEZ, oidor	21-6-1583*
Lcdo. LAGUNA, oidor	10-4-1580 a 1585
Lcdo. LARA DE CORDOBA . .	12-5-1584*
Lcdo. LEZINANA, oidor	5-9-1578 a 10-4-1580
Lcdo. Diego LOPEZ DE AYALA, oidor ..	1582-1583 ¹
Lcdo. Pero LOPEZ DE MESA, alcalde del crimen	22-3-1571 ¹
don Luis de MERCADO (?)	10-10-1571*
Lcdo. MONTENEGRO SARMIENTO, oidor	22-3-1571*
Dr. MORALES, oidor	22-3-1571*
Lcdo. NUÑEZ DE BOHORQUEZ, oidor	5-9-1578 a 10-4-1580
Lcdo. RIBADENEYRA, oidor	11-8-1573 a 5-9-1578
Lcdo. SILVENTE (suplente)	11-6-1583*
Dr. VALDECANAS Y ARELLANO, oidor	22-11-1584 ¹
don Pedro de VILLARES, oidor	3-4-1583*
Lcdo. Diego de ZUÑIGA, oidor	11-8-1573 a 1576

* Unica fecha en que es mencionado.

** Fechas estimadas

Para Aponte, Blanco, Cervantes y Silvente, véase nota 17; San Lorenzo, 11-8-1573, *Carta al presidente de Granada*. AGS. C^oC. Cédulas 259, folios 241r-242v, en lo que atañe a Ribadeneira, Fernández de Cogollos y Zúñiga; Madrid, 5-9-1578, *A los tres jueces sobre los moriscos de Ronda*. AGS. C^oC. Cédulas 262, folios 80r-v, para Ribadeneira, Núñez de Bohórquez y Liciñana; sobre estos últimos y Laguna, Guadalupe, 10-4-1580, *A los tres jueces sobre su comisión*. AGS. C^oC. Cédulas 262, folio 101r; en cuanto al Dr. González y Gálvez, San Lorenzo, 21-6-1583, *Carta a don Antonio González*. AGS. C^oC. Cédulas 262, folios 164r-165r; Madrid, 3-4-1584, *Nombramiento de Lara de Córdoba*. AGS. C^oC. Cédulas 262, folios 207v-208r; Madrid, 3-4-1584, *Nombramiento de Villares*. AGS. C^oC. Cédulas 262, folios 142r-143r; en cuanto a Valdecañas, véase nota 17.

Completaban el tribunal un fiscal, dos relatores, dos escribanos de cámara y otros oficiales menores¹⁹.

Inicialmente se pensó que uno de los dos fiscales de la Audiencia de Granada podría desempeñar dicha función, pero la acumulación de pleitos exigieron el nombramiento de un letrado que ocupara el cargo. Durante los años de vigencia del tribunal, excepto un corto período en que por comisión real hubo de ausentarse y fue suplido, ocupó este cargo el licenciado Velasco. El desempeño del mismo y de otras comisiones que afectaban a la hacienda confiscada le valieron la consideración del rey, quien le autorizó a llevar el traje que solían usar los oficiales de la Audiencia y a recibir el mismo tratamiento que cualquier otro fiscal de la misma, incluso ser admitido en las juntas de la Chancillería a las que asisten estos²⁰.

Los dos relatores, uno del crimen y otro para los pleitos civiles, se reclutaban, el primero de la sala de los alcaldes y el segundo de la de los oidores. Los escribanos se ocuparon uno de las causas criminales y el otro de las civiles.

Las ausencias tanto del fiscal como de los relatores por enfermedad o desplazamiento, fueron suplidas por nombramiento de un sustituto por el presidente. Deza gozó de gran autonomía a este respecto, sin embargo, bajo la presidencia de don Pedro de Castro, se reglamentó de manera terminante: en caso de ausencia del fiscal o relator, serían suplidos por el más antiguo en su oficio de los de la Chancillería²¹.

La comisión del tribunal de los tres jueces fue anulada tras dieciséis años de desempeño de sus funciones por real cédula dada

19. Lisboa, 10-10-1581, *R.C. al presidente de Granada*. AGS. C^oC. Cédulas 262, folios 11r-v.

20. Madrid, 20-2-1571, *Memorial a Granada*, AGS. C^oC. Legajo 2161, folio 6, también en C^oC. Cédulas 252, folios 36v-43r; San Lorenzo, 1-3-1571, *R.P. de la comisión del licenciado Velasco*. AGS. C^oC. Cédulas 259, folio 50r- en este mismo libro y desde esta última fecha hasta febrero de 1578, hay numerosas instrucciones y despachos sobre y para el fiscal; San Lorenzo, 13-5-1578, *Carta al Lcdo Velasco sobre ropa y asiento*. AGS. C^oC. Cédulas 262, folios 160r-v; Madrid, 27-8-1583, *R.C. a la Audiencia sobre el asiento y tratamiento de Velasco*. AGS. C^oC. Cédulas 262, folios 174v-175r.

21. San Lorenzo, 13-5-1583, *Instrucción sobre la suplencia del fiscal y relatores*. AGS. C^oC. Cédulas 262, folios 159r-v.

en San Lorenzo a 8 de agosto de 1587. En ella se daban por concluidas sus funciones y se les inhibía de la comisión recibida, a la vez que se les otorgaba un plazo de 90 días para finiquitar los pleitos casi concluidos; se les prohibía la admisión de cualquier nueva causa ²².

La comisión que hasta esa fecha tenía el juzgado granadino era transferida, en materia civil, a la Contaduría Mayor de Cuentas, a donde debían remitirse los pleitos aún por concluir y donde privativamente se verían todas las causas civiles. La comisión a la Contaduría se formalizó mucho después, 5-4-1590, siendo modificada en septiembre de 1591 en el sentido de que sólo conocerán los pleitos pendientes aún de resolución pero no admitirán la apertura de otros nuevos ²³.

La supresión del tribunal empezó a sugerirse ya en octubre de 1581. En aquel año y el siguiente, varios despachos e instrucciones del monarca tanto dirigidos a los jueces como al presidente, intentaban encaminar el trabajo durante tres meses y se les urgía a la organización de los pendiente a fin de poder dar por innecesaria la comisión otorgada. Con todo, no será hasta 1587 que se suprima. Tal medida fue recibida con alborozo por parte del presidente don Fernando Niño, e incluso, con anterioridad tanto Arévalo de Zuazo como don Pedro de Castro defendieron la necesidad de cerrarlo puesto que embarazaba más que facilitaba la población ²⁴.

Estos datos no son más que una manifestación de las tensiones existentes entre el tribunal, propiamente dicho, y el resto de los componentes del Consejo de Población. Tensiones que exigieron en alguna ocasión la intervención del Rey porque aquellos se arrogaban competencias por encima de su comisión, en especial, a la hora de admitir los contenciosos surgidos entre los repobladores o de éstos con las justicias sobre riegos, pastos, etc. La tensión

22. San Lorenzo, 8-8-1587, *R.C. de cese del juzgado de los tres jueces de Granada*. AGS. C^oC Cédulas 262, folios 270v-272v

23. San Lorenzo, 8-8-1587, *R.P. de la comisión a la Contaduría Mayor*. AGS. C^oC Cédulas 262, folios 297v-301v; San Lorenzo, 16-9-1591, *Rectificación de la comisión dada a la Contaduría Mayor*. AGS. C^oC Cédulas 262, folios 312v-313r.

24. Lisboa, 10-10-1581 AGS. C^oC Cédulas 262, folios 11r-v.

debió ser máxima cuando los tres jueces comenzaron a discutir el derecho real a las tierras ya cedidas en perpetuo con las repercusiones que podía llevar aparejada, una medida de tales características, en la población²⁵.

Esta situación aparece como posible dado que, pese a lo reglamentado inicialmente y el control que, en teoría, ejercitaba el presidente sobre el tribunal, la realidad es que desde muy pronto puede percibirse una cesura entre el juzgado y población y hacienda. Al menos hasta 1577-1578 bajo la presidencia de Deza, parece ser que aparte la especialización de tareas, y obviando tensiones, se produce un funcionamiento coordinado y conjunto de todo el Consejo, que se irá desarticulando paulatinamente hasta presentar, como se deduce de la documentación, la imagen del tribunal por un lado y hacienda y población por otro.

Los ministros de hacienda

Según la *Instrucción de diciembre* forman parte del Consejo dos ministros de hacienda, cuyas funciones y tareas serán fijadas en la conocida *Instrucción para lo de la hacienda* de 22 de marzo de 1571, precisamente la fuente principal, hasta hoy, de la constitución del Consejo de Población²⁶.

En ella se explicita, e insiste, que es el Consejo colegiadamente el responsable de la administración de la hacienda, «por todas las personas que entran en él», quienes deben «tratar, conferir y practicar», a fin de acordar y determinar lo que convenga. Pero, una vez delimitada la función del órgano colegiado, se precisa que el «ministerio y cuidado particular de todo esto y del beneficio y recaudo, cuenta y razón de ella [la hacienda]», así como la ejecución

25. Granada, 26-8-1587, *Carta del presidente de Granada a Juan Vázquez*. AGS C.C. Legajo 2193, s. f.

26. AGS. C.C. Cédulas 259, folios 103r-109v. Esta real cédula, conocida desde Núñez de Prado, ha sido considerada siempre como una pieza clave en el ordenamiento jurídico de la repoblación, las funciones del Consejo de Población y, por supuesto, el primer documento donde se hacía referencia expresa al órgano colegiado. Ha sido editada en varias ocasiones, puede verse en ORIOL, «La repoblación...», Apéndice II; también en BARRIOS-BIRRIEL, *La repoblación*, op. cit., pp. 188-197.

de los acuerdos, corresponde a los ministros particulares nombrados al efecto. Señaladamente se les encarga en sus personas los arrendamientos y libranzas, éstas exigían la firma de ellos dos más la del presidente para poder hacerse efectivas ²⁷.

Los dos ministros de hacienda fueron Francisco Gutiérrez de Cuéllar y Francisco Duarte, nombrados el 26 de diciembre de 1570 ²⁸, ambos con una larga experiencia en el desempeño de cargos económicos dentro de las instituciones. Mármol Carvajal nos dice del primero que era teniente de contador mayor en 1569 ²⁹. Por su parte, Hurtado de Mendoza lo retrata como fiel servidor del rey, caballero prudente y práctico para las cosas de hacienda ³⁰. De Duarte bástenos decir que era, en el momento de su nombramiento, factor de la Casa de Contratación de Sevilla, empleo distinguido para el que se exigían destacados conocimientos mercantiles y dotes organizativas ³¹.

Tanto uno como otro estuvieron remisos a hacerse cargo de su comisión. Duarte argumentó lo necesario de su presencia en Sevilla, en tanto que Gutiérrez de Cuéllar, a la sazón en Madrid informando al rey, argüía su mala salud y el descuido en que tenía

27. San Lorenzo, 11-3-1573, *Carta al presidente de Granada*. AGS. C^oC. Cédulas 259, folios 209v-210v; Madrid, 5-10-1574, *Sobre la firma de las libranzas*. AGS. C^oC. Cédulas 259, folio 271. La exigencia de las tres firmas no fue muy estricta. Las frecuentes ausencias de Villafuerte, Arévalo de Zuazo y Tello de Aguilar, al coincidir población y hacienda en sus personas, además de que el primero estuvo largo tiempo enfermo, hizo precisa la autorización de sólo dos firmas en las circunstancias expuestas. En cuanto al poder que se les otorgó para proceder a los arrendamientos fue ampliado en seguida a las ventas y censos. Tres personas disfrutaron habitualmente del mismo el presidente, por supuesto, los dos de hacienda, mientras duró la distinción entre esta esfera y la de población, suprimida, desde 1579, «los que se juntan a las cosas de población y hacienda».

28. Madrid, 26-12-1570, *Nombramiento de Gutiérrez de Cuéllar*. AGS. C^oC. Cédulas 259, folios 33r-v; también AGS. C^oC. Legajo 2157, s. f.; *Nombramiento de Francisco Duarte*. AGS. C^oC. Cédulas 259, folio 33v.

29. *Del Rebelión*, *op. cit.*, p. 278.

30. *Guerra de Granada*. Madrid, Ed. Castalia, 1970, p. 311.

31. Fue factor interino desde 1553 y numerario desde 1556 a 1593, aunque fue suspendido en varias ocasiones en su oficio. Véase SHAFER, E., *El Consejo Real y Supremo de Indias*. Sevilla, Universidad de Sevilla, 1935 páginas 152 y 381.

su hacienda. Pese a todo, la firmeza real les obligó a venir a Granada, si bien con retraso. En el mes de marzo de 1571 los encontramos ya desempeñando la labor encomendada y de la cual queda constancia en la documentación conservada en Simancas, en particular, la correspondencia mantenida entre Cuéllar y Juan Vázquez de Salazar y el propio monarca. Sin embargo, las que parecían excusas para cumplir una orden no debieron serlo tanto. Duarte fue llamado de nuevo a la Casa de Contratación, y Cuéllar relevado de sus tareas al parecer a petición propia. La última misión que éste cumplió fue trasladar y explicar personalmente en la Corte lo que el Consejo iba haciendo y los problemas del negocio granadino. En octubre de ese año ambos han cesado en sus funciones.

Estos hechos, en apariencia fortuitos, va a provocar una ligera modificación en la organización interna del Consejo. Tal y como se había reglamentado hasta ese momento, debía haber dos ministros de hacienda separados y diferentes de los demás: justicia y población; por tanto, cabría esperar que se procediera al nombramiento de dos nuevos ministros de hacienda. Pero no fue así. En el Memorial enviado a Granada con fecha 27 de octubre de 1571³², el rey ordena que las vacantes se suplan con Juan Rodríguez de Villafuerte Maldonado y Francisco Arévalo de Zuazo, guardándose todo lo que se ha dispuesto sobre hacienda. A partir de entonces, dos de los comisarios de la población, de los que se hablará ahora, asumirán este ministerio —si se pretendió que fuera una medida transitoria o al contrario definitiva, no está claro—. Lo que sí se puede afirmar es que, a partir de este momento y en los años sucesivos, coinciden en dos personas las responsabilidades de hacienda y población. A la muerte de Juan Rodríguez de Villafuerte le sucedió en sus funciones Tello de Aguilar.

Esto en lo que atañe a los ministros de hacienda, de quienes dependía y que eran responsables de un conjunto de oficiales que llevaban la contabilidad, intervención y recaudación de la hacienda del rey de los bienes confiscados a los moriscos.

Ya la *real provisión de confiscación* y luego la *Instrucción para la hacienda* ordenaban la apertura de dos libros de «cuenta y razón» de todos los bienes aprehendidos; éstos debían llevarse a

32. *Memorial a Granada*. AGS C^oC Cédulas 259, folios 123r-127r.

fue ésta en las diversas comarcas del Reino, siendo la mayor parte de los mismos los encargados de los apeos y repartimientos. A medida que la repoblación y la organización de la hacienda se fue encarrilando cesaron en sus funciones.

Junto a ellos, en ocasiones coinciden en sus personas ambos empleos, hubo administradores de la hacienda, no sabemos si sólo de los bienes confiscados o del conjunto de la hacienda real, que se ocuparon en sus distritos de la gestión y recaudación de ésta. En todos los lugares no hubo administradores por lo que el cobro de los plazos atrasados de arrendamientos o censos era encargado a ejecutores que los hacían efectivos. Los administradores y ejecutores que consigna la documentación se detalla en el Cuadro II ³⁶.

La única relación completa del sistema de recaudación que conozco corresponde al año 1584 ³⁷, fecha en que se pensó reformarlo, puesto que habían sido alcanzados la mayoría de los administradores y ejecutores hasta cantidades tan elevadas que la Junta de Población y el rey debieron intervenir para poner orden. De acuerdo con esta relación la renta de los bienes confiscados comprendía cuatro géneros: 1) el censo perpetuo; 2) el censo al quitar de lo vendido; 3) los arrendamientos de la hacienda dispersa; 4) el contado de las ventas ³⁸.

Los pobladores estaban obligados a poner en Granada, en los plazos determinados en los contratos, el dinero del censo perpetuo. Si se retrasaban se podía nombrar un ejecutor aunque no solía

36. Granada, 26-11-1584, *Relación del estado de las cuentas*. AGS. C^oC. Legajo 2187, s. f.; Granada, 4-12-1584, *Relación de los administradores y ejecutores*. AGS. C^oC. Legajo 2187, s. f.

37. Granada, 31-8-1584, *Memorial sobre la cobranza de la hacienda*. AGS. C^oC. Legajo 2178, s. f., en este legajo se encuentran también otros numerosos papeles sobre la hacienda desde julio de 1584 a diciembre de ese año.

38. Hasta ahora no se ha dicho nada de la renta de población del Reino de Granada, que es a la que hace referencia este memorial y que aún no está estructurada en los tres ramos de censos perpetuos, censos sueltos y farda. Sobre la renta de población, véase para un estado de la cuestión BARRIOS-BIRRIEL, *La repoblación* ., *op. cit.*, pp. 30-31; GARZÓN PAREJA, M., «La renta de población del Reino de Granada», *Cuadernos de la Alhambra*, 18, 1982, pp. 207-229; y especialmente, CAMPOS DAROCA, M^o L., «Sobre la renta de población del Reino de Granada», *Chronica Nova*, 14, pp. 57-70.

la manera que se hacía en la Contaduría Mayor. Los oficiales encargados de ellos eran dos contadores de designación real. Al igual que sucedió en otras ocasiones, los nombramientos tardaron en hacerse —de hecho, hasta febrero de 1572, un año después, no se nombraría a Martín Pérez de Arriola y a Antonio Terradas como contadores de la hacienda de Granada³³—. Este último, que lo había sido de las rentas del Corregimiento granadino, fue encargado interinamente por el Consejo de Población hasta que hubiera una resolución definitiva de la Corte³⁴. Terradas y Pérez de Arriola, que sepa, fueron los únicos que desempeñaron tal empleo. Tenían de salario 300 ducados al año. Fueron auxiliados por otros oficiales que percibían sus emolumentos también de la hacienda confiscada.

Para facilitar la tarea a los contadores, el Consejo decidió dividirles el trabajo, esta división no fue objetada por Madrid que dio su conformidad. La propuesta era así: «. del dinero, cargo y datta del receptor, y de las rentas y çensos, por ser estos cosa de importancia, tengan ambos la razón; y de lo que toca a los arrendamientos de Granada que es lo más, el uno la tome de las cassas y tiendas y el otro de las tierras y heredades; y todo lo demás: del Corregimiento de la dicha çiudad y obispado de Málaga y todo lo que cae al poniente de aquel Corregimiento, la tome el uno, y todo lo que cae al levante, el otro...»³⁵.

El receptor de los bienes confiscados a los moriscos fue, a lo largo de todo el período que se estudia, Hernando Varela. Llevaba un salario de 50.000 maravedís al año. El, junto a uno de los contadores y al presidente, tenían cada uno una de las llaves del arca donde se guardaba el dinero.

Desde el primer momento, se ordenó al Consejo de Población que organizara la toma de posesión y gestión del patrimonio confiscado. Por tanto, se nombraron jueces de comisión cuya misión

33 Madrid, 10-2-1572, *Nombramiento de A. Terradas y M. Pérez de Arriola*. AGS C^oC Legajo 2172, s f, también en AGS C^oC Cédulas 259, folios 173r-174

34 Madrid, 14-3-1572, *Memorial a Granada*. AGS C^oC Cédulas 259, folios 180r-182r.

35 Madrid, 12-3-1572, *Memorial a Granada*. AGS. C^oC Cédulas 259, folios 210v-214r, también en AGS C^oC Legajo 2174 s f

CUADRO II

ADMINISTRADORES

NOMBRE	FECHA	ZONA
Pedro de AÑOVER	1575-78	Obispado de Málaga.
Diego de ARRAUZ	1570-75	Obispado de Málaga.
Alonso de CAZALLA	1570-74	Almuñecar, Motril y Salobreña.
Alonso DELGADILLO ..	1571-75	Baza, Guadix, Marquesado del Cenete.
Anton de PAREJA	1571-78 (?)	Río Almanzora, Vera, Purchena y Mojácar.
Francisco de PARRRAGA	1570-82	Alhama.
Alonso PEÑUELA	1575-83 (?)	Almanzora, Marquesado de los Vélez.
Alonso PEÑUELA ..	1577-83	Huéscar.
Diego de SALCEDO	1574-79	Almuñecar, Motril y Salobreña
Alonso SANCHEZ ..	1577-83	Villas y cortijos de Granada, Valle de Lecrín y Orgiva
Alonso SANCHEZ ..	1583-84	Motril.

EJECUTORES

NOMBRE	FECHA	ZONA Y/O RENTA
Gaspar de AGUILAR	18-7-1571	Sin especificar.
Rodrigo ALONSO	1575-1583	Sin especificar.
Diego de ARROYO	1580-1582	Almuñecar, Motril y Salobreña
Diego de BAEZA	29-4-1574	Sin especificar.
Mateo BUESO	15-4-1577	Alpujarras.
Francisco de CASTRO	1579	Tercias de Alpujarra.
Celedón de ENCISO	1581	Alpujarra.
Luis del MARMOL	1580	Obispado de Málaga.
Hernando de MEDINA	1572-1583 (?)	Heredades y huertas de Granada.
Baltasar de MONDRAGON . .	1572	Sin especificar.
Feliciano de MONTALBAN	1582-1583	Sin especificar.
Andrés RONQUILLO	1576-1583	Alpujarra.
Juan de SALAZAR	1580-1583	Sin especificar.
Bartolomé de SANTAMARIA	1573	Casas del Albaicín y Alcaicería
Ambrosio de SEGURA	1572-1573 (?)	Sin especificar.
García de VASCONES	1571-1572	Sin especificar.
Juan Bautista de VILLENA	—	Sin especificar.

hacerse así, sino que se encomendaba a personas conocidas la misión de apremiarles.

En cuanto a los otros tres géneros, también los compradores y arrendatarios estaban obligados a hacer efectivos sus pagos en Granada en manos del receptor general; cuando no lo hacían así, si era en Guadix, Baza, Huéscar, Motril y Almuñécar, se encargaba a los administradores de esos distritos el cobro; dado que tenían salario no cobran sino el arancel autorizado; si esto acaecía en Granada y sus alrededores, se nombraban dos ejecutores que cobraban los derechos de ejecución hasta 1580, haciéndolo a partir de entonces con un salario que garantizaba el cobro.

Como alternativa a esto, Granada propuso centralizar en Hernando Varela toda la recaudación. El se encargaría de nombrar por su cuenta a las personas que lo hicieran efectivo. Tras el intercambio de diversos memoriales, el rey optó por ordenar que Varela siguiera cumpliendo su función como antaño y que, dada la cuantía de la renta, era preferible encargar su cobro a diversos tesoreros en varios partidos: Guadix, Almería, Málaga, Alpujarra, Granada-Alhama-Valle Lecrín y Motril. Hubo dificultades, en especial en Granada, para cubrir los cargos³⁹.

Los comisarios de la población

Los últimos miembros del Consejo a que hace referencia la *Instrucción de diciembre* son los comisarios de la población, cuyas funciones quedarán perfectamente delimitadas en la *Instrucción para los comisarios que han de asistir en Granada*, fechada en Aranjuez a 24 de febrero de 1571⁴⁰.

39. Monzón, 6-8-1585, *Apuntamientos sobre el cobro de la hacienda*. AGS. C^oC. Cédulas 262, folios 236r-238v; Monzón, 6-9-1585, *Carta al presidente de Granada*. AGS. C^oC. Cédulas 262, folios 238v-240v; Granada, 6-2-1585, *Memorial de Granada sobre hacienda*. AGS. C^oC. Legajo 2193, s. f.; Madrid, 1-4-1586, *Memorial a Granada sobre la hacienda*. AGS. C^oC. Legajo 2193, s. f.; Madrid, 30-4-1586, *Memorial a Granada*. AGS. C^oC. Cédulas 262, folios 254r-258r. En cuanto a la ejecución en el Reino del nuevo sistema y sus dificultades, véase: Granada 1-7-1585, *Informe de Granada*. AGS. C^oC. Legajo 2192, s. f. y Granada, 23-12-1586. AGS. C^oC. Legajo 2193, s. f.

40 AGS. C^oC. Cédulas 259, folios 69r-v; en adelante *Instrucción de los comisarios*.

Al igual que sucediera en las directrices para hacienda, la *Instrucción de los comisarios* atribuye al conjunto del Consejo la competencia en materia de población, si bien aquellos son los responsables de su ejecución y guardas del cumplimiento de las condiciones de la población.

Los comisarios debían aprehender el territorio y disponerlo para que el establecimiento de los colonos fuera rápido y su derrama por el país adecuada a las condiciones naturales de cada lugar y comarca. Condición indispensable fue, pues, la división del territorio en distritos para, una vez visitados y de acuerdo con la información recogida que sería sumaria, poder establecer los lugares a repoblar y con qué número de personas, así como garantizar la distribución de los pobladores. También debían organizar todo lo referente al aprovisionamiento de alimentos, animales de labor, aperos de labranza, etc., para los colonos, además de encaminarlos a las zonas de repoblación preferente.

Los primeros comisarios de la población que se nombraron fueron Juan Rodríguez de Villafuerte Maldonado, corregidor que había sido de Granada, y Francisco Arévalo de Zuazo, caballero segoviano del hábito de Santiago, que lo había sido de Málaga y Vélez-Málaga: los dos, fieles servidores del rey, participantes activos en la guerra, conocedores de la tierra y muy vinculados a la persona del presidente Deza. Su nombramiento lleva fecha de 26 de diciembre de 1570⁴¹.

El tercer comisario, Tello González de Aguilar, no fue designado hasta mayo de 1571, pese a la insistencia de Granada en que se procediera a su nombramiento⁴².

Los distritos en que se dividió el Reino fueron tres: el Corregimiento de Granada más Loja, adjudicado a Villafuerte Maldonado; Arévalo de Zuazo se encargó del distrito occidental que comprendía el obispado de Málaga más Alhama; el oriental, obispado de Almería, Guadix, Baza, fue responsabilidad de Tello de Aguilar.

41. *Nombramiento de Villafuerte Maldonado y Nombramiento de Arévalo de Zuazo*. AGS. C^oC. Cédulas 259, folios 33r-34r; también en AGS. C^oC Legajo 2157 s. f.

42. *Aranjuez, 4-5-1571, R.C. a Tello de Aguilar*. AGS. C^oC Cédulas 259, folios 86v-87r; también en AGS. C^oC. Legajo 2161, s f

CUADRO III
CONSEJEROS DE HACIENDA Y POBLACIÓN

De diciembre 1570 a octubre 1571	
HACIENDA	POBLACION
Fco. GUTIERREZ DE CUELLAR Fco. DUARTE	Fco. AREVALO DE ZUAZO J. RODRIGUEZ VILLAFUERTE MALDONADO Tello de AGUILAR
1571-1577	
HACIENDA Y POBLACION	POBLACION
Fco. AREVALO DE ZUAZO J. RODRIGUEZ VILLAFUERTE MALDONADO	Tello de AGUILAR
1577-1592	
HACIENDA Y POBLACION	
Fco. AREVALO DE ZUAZO (<i>circa</i> 1587) Tello de AGUILAR (<i>circa</i> 1580) D. Luis de MERCADO (1581-1586). Gcia. SUAREZ DE CARVAJAL (1587-1588) Dr. VALDECAÑAS Y ARELLANO (1588-1592) D. Alonso de CARDENAS (1588-1592) Mosén Rubí de BRACAMONTE (1592)	

Por el desempeño de sus tareas percibirían un salario de 1.200 ducados al año.

Agobiado constantemente por los costos de los negocios granadinos, Felipe II intentó, ya en 1574, fecha en que Villafuerte y Tello de Aguilar le pidieron permiso para ausentarse, suprimir este ministerio. Granada, por boca de don Pedro de Deza, se negó en redondo, argumentando la necesidad que había de ellos. Sin embargo, en cuanto hubo ocasión para ello se fue suprimiendo. El momento fue la muerte de Juan Rodríguez de Villafuerte en 1576. Aunque Tello de Aguilar terminara asumiendo sus funciones en hacienda no fue nombrado ningún otro comisario de población. Con ocasión de la visita que se hizo ese año y dado que Arévalo de Zuazo fue nombrado corregidor de Granada, éste se encargó desde entonces del distrito central, Tello de Aguilar continuó con el levante. El occidental que planteaba muchos menos problemas, prácticamente ninguno, no quedó bajo responsabilidad directa alguna, sólo con ocasión de la visita se comisionó a don Antonio del Aguila, corregidor de Guadix, para ejecutarla al poniente⁴³.

Hacienda y población

Con la acumulación de funciones en Arévalo de Zuazo y Rodríguez de Villafuerte, se dio el primer paso de simplificación de la estructura del Consejo de Población. Esta medida al igual que las sugerencias ya comentadas de la supresión de los comisarios de la población, prematuro en aquel instante, responde a casi una obsesión del monarca de tener empleado al menor número de gente posible en tareas tan costosas y extraordinarias como éstas.

Esta reducción se produjo, no como resultado de una instrucción que replanteara la constitución y competencias del Consejo, sino por el simple expediente de no suplir ciertas vacantes y acumular en el mínimo de personas posibles las responsabilidades de Hacienda y Población. Así, tras la muerte de Juan Rodríguez de Villafuerte, no fue sustituido y sólo en 1579, con la llegada del

43 San Lorenzo, 25-4-1576, *Instrucción al presidente sobre la visita*. AGS C^oC Cédulas 262, folios 25r-26v; también *A don Antonio del Aguila*. AGS. C^oC Cédulas 262, folio 25r

nuevo presidente, don Pedro de Castro, él y Tello de Aguilar recibirán los poderes para las libranzas y las cesiones de la hacienda. Desde entonces «las personas que se juntan para ver las cosas de la población y hacienda» son, además del presidente, Arévalo de Zuazo y Tello de Aguilar. Ahora sí estamos ya ante la imagen triangular que quedó reforzada una vez se disolvió el tribunal de los tres jueces, pues sólo tres personas continuaron formando el Consejo de Población de Granada hasta 1592.

Además de Zuazo y Aguilar que fueron miembros del mismo hasta su muerte —*circa* 1587 y *circa* 1580 respectivamente—, ocuparon estos cargos: don Luis de Mercado, oidor de la Chancillería, desde 24 de julio de 1581 hasta su promoción a Indias hacia finales de 1586⁴⁴; García Suárez de Carvajal, corregidor de Granada, del 8 de junio de 1587 al 3 de febrero de 1588⁴⁵; el Dr. Valdecañas y Arellano, oidor, desde el 3 de febrero de 1588 hasta el final del Consejo⁴⁶; don Alonso de Cárdenas⁴⁷, corregidor de Granada sustituyendo a Suárez de Carvajal —3 de febrero de 1588—, hasta que cesó en el Corregimiento, nombrándose en su lugar al nuevo corregidor Mosén Rubí de Bracamonte, en junio de 1592, hasta su disolución⁴⁸. Todos ellos con poder para firmar las libranzas y para vender y arrendar, etc., los bienes de la hacienda⁴⁹. Como puede apreciarse, una vez desaparecieron las personas expertas en el negocio granadino y que gozaron de toda la confianza del rey, los corregidores de Granada y los oidores de la Audiencia fueron los llamados a hacerse cargo del Consejo de Población.

44. *R.C. nombramiento*. AGS. C^oC. Cédulas 262, folio 109r.

45. *R.C. nombramiento*. AGS. C^oC. Cédulas 262, folios 269r-v.

46. *R.C. nombramiento*. AGS. C^oC. Cédulas 262, folio 278v.

47. *R.C. nombramiento*. AGS. C^oC. Cédulas 262, folio 278v

48. Martí Muñoz, 15-6-1592, *R.C. nombramiento*. AGS. C^oC. Cédulas 262, folio 318r.

49. Una relación parcial de estos poderes hasta 1588 pue verse en BARRIOS-BIRRIEL, *La repoblación, op. cit.*, p. 34, nota 32; que incluye la transcripción de la relación conservada en Simancas, C^oC. Legajo 2171, s. f. Véase también *R.C. del poder a don Pedro de Castro y Tello de Aguilar* (San Lorenzo, 9-7-1579) AGS. C^oC. Cédulas 262, folios 93r-94r; Madrid, 16-3-1588, *R.C. del poder para dar rentas al Dr. Valdecañas y Alonso de Cárdenas*. AGS. C^oC. Cédulas 262, folios 279v-280v; Monasterio de la Estrella, 19-10-1592, *R.C. poder a Rubi de Bracamonte*. AGS. C^oC. Cédulas 262, folios 320v-321r.

Esto no era nuevo, puesto que, si exceptuamos los meses en que el duque de Arcos formó parte del mismo, si algo caracteriza al consejo granadino es el hecho de que sólo miembros de la burocracia formaron parte de él.

C) *La presidencia*

Hasta noviembre de 1571 el Consejo está presidido por dos personas, ambas son «principales y cabo de aqueste consejo», tal y como expresa la *Instrucción de diciembre*. Ellos eran, el comendador mayor, por el tiempo que continuó en Granada —luego su sustituto, el duque de Arcos—, junto a don Pedro de Deza, presidente de la Chancillería de Granada.

Esta bicefalia definiría una situación transitoria entre el estado de guerra y de paz pero también una continuidad entre lo que será el Consejo de Población y Hacienda de Granada y el Consejo de Guerra que se constituyó con la venida de don Juan de Austria.

A la partida de éste, momento en que se dan los primeros pasos para organizar la repoblación, la guerra no ha concluido definitivamente, restan focos rebeldes y no puede darse por terminada al menos hasta la ejecución de Aben Abo. Además, restablecer la paz y seguridad en el Reino es condición indispensable para la restauración y colonización de la tierra. El mantenimiento de un jefe militar que sucediera al hermano del monarca parece, pues, acertado al obviarse las dificultades que en su día se presentaron. Requeséns permaneció en Granada en lugar de don Juan hasta que llegó el duque de Arcos, sucesor efectivo del Habsburgo.

Pero la guerra, pese a todo, no era ya tan importante, el enemigo estaba acabado. La tarea que adquiriría mayor importancia era proceder a la repoblación y reconstrucción del Reino para lo que había que disponer de un órgano con poder y capacidad suficiente para ello: el Consejo de Población. De los diversos ministerios ya se ha hablado. En cuanto a la presidencia, las consultas evacuadas por el rey señalan a Pedro de Deza como la persona idónea para ello⁵⁰. Su incondicional apoyo a la política de Felipe II y su eficacia en ejecutar las misiones que se le encargaban, amén su calidad de burócrata de muy alto rango, jugaban a su favor.

⁵⁰ *Memoria* del Dr. Velasco. AGS. C^oC. Legajo 2166. folio 26.

El *Memorial del Dr. Velasco* ofrece como alternativa, que ambos presidan el órgano colegiado que se va a constituir en Granada, camino por el que se opta claramente en la *Instrucción de diciembre*. La razón, evitar competencias y fricciones. Pero, es probable que también se tuviera en cuenta la necesidad de unificar toda la actividad burocrática en el nuevo órgano que aparecería, sin embargo, como continuación de aquel Consejo de Guerra constituido con anterioridad. De hecho, tanto para los cronistas de la guerra de Granada, como para algunas personalidades de la ciudad, dicha continuidad es dada por cierta⁵¹.

Recuérdese que este consejo había subrogado toda autoridad en el Reino.

No hay una clara división de funciones entre Arcos y Deza, si exceptuamos lo propio de su oficio, guerra y justicia. Sin embargo, a lo largo del período se va notando una paulatina tendencia a que Deza sea el que siga más de cerca todo lo referente a la población, hacienda y justicia. Incluso hay ciertas quejas del duque de Arcos en el sentido de que no se le consulta⁵².

El 11 de noviembre de 1571 le fue comunicado su cese en las tareas que estaba desempeñando al duque de Arcos⁵³, y con idéntica fecha, una real cédula dirigida al presidente Deza para que estuvieran a su cargo todas las cosas de Granada⁵⁴.

Superada esta fase y con don Pedro de Deza como presidente único en primer lugar, sería cabeza del Consejo de Granada aquel que presidiera la Chancillería. Así a Deza le sucedieron don Pedro de Castro Cabeza de Vaca y Quiñones, que desempeñó su cargo

51. HURTADO DE MENDOZA, *Guerra...*, *op. cit.*, pp. 395-399; MÁRMOL CARVAJAL, *Del rebelión...*, *op. cit.*, p. 361; Granada, 20-11-1571, *Carta del arzobispo de Granada al rey*. AGS. C^oC Legajo 2168, s. f.

52. *Carta del duque de Arcos a Juan Vázquez de Salazar*. AGS. C^oC. Legajo 2171, folio 233.

53. AGS. C^oC. Cédulas 259, folio 134r: «Después de escrita la que irá con ésta, hemos ordenado al cardenal de Sigüenza que os escriua quando fuéremos seruido que os desenbaraçey de lo de ay. Y para que lo podais hazer se cmbia con este correo çédula al presidente desa Audiencia para que entienda en las cosas que vos entendades. De que os auemos querido auisar para que estéys aduertido».

54. AGS. C^oC. Cédulas 259, folio 141v; también en AGS. C^oC. Legajo 2161 folio 43

entre 1578 y 1583 y don Fernando Niño de Guevara, desde 1584 hasta la disolución del Consejo en 1592⁵⁵.

De todos ellos, y probablemente de entre todos los presidentes que tuvo la Audiencia, destaca por su fuerte personalidad don Pedro de Deza y Guzmán. A. Herrera⁵⁶ lo retrata como un burócrata fiel a Felipe II e inexorable en ejecutar lo que se le encomendaba, rígido en sus creencias religiosas y claramente antimorisco. Mientras se mantuvo al frente del Consejo de Población dio muestras de todo ello: intransigente con los moriscos, sin duda; muy consciente de que la autoridad real debía prevalecer sin fisuras, también; pero no menos clara su calidad de buen consejero, sugiere constantemente medidas que facilitaron la repoblación incluso contraviniendo las reiteradas órdenes recibidas del monarca.

Don Pedro de Castro, al parecer, no llegó a Granada sino a comienzos de 1579. Desde esa fecha hasta que fue promovido a Valladolid, estuvo al frente del Consejo de Población. De su actuación, ya en un momento en que se han tomado las más difíciles decisiones políticas respecto a la repoblación, cabe destacar lo que parecen ser desacuerdos manifiestos en la continuidad del tribunal de los tres jueces, ya reseñado. En lo que atañe al último de los presidentes, don Fernando Niño de Guevara, ejecutor de todo lo que se le ordenó, fue siempre remiso a ocuparse de los negocios granadinos⁵⁷.

Los períodos entre presidente y presidente, desempeñó interinamente este empleo el oidor más antiguo de la Chancillería. En las dos ocasiones transitorias fue el Dr. don Antonio González quien ocupó el puesto⁵⁸.

55. 12-5-1584, R.C. a don Fernando Niño de Guevara para que entienda en los negocios granadinos. AGS. C^oC. Cédulas 262, folios 206v-207v; el poder para las libranzas tiene idéntica data, AGS. C^oC. Cédulas 262, folios 207v.

56. *Don Pedro de Deza y la Guerra de Granada*, Granada, Universidad de Granada, 1974

57. San Lorenzo, 29-5-1571, *Carta del rey al presidente*. AGS. C^oC. Cédulas 262, folios 212r-v.

58. Aranjuez, 5-5-1577, R.C. de la suplencia del presidente. AGS. C^oC. Cédulas 262, folio 48v; para la segunda interinidad, San Lorenzo, 21-6-1583, R.C. de la suplencia. AGS. C^oC. Cédulas 262, folios 165r-v. De esa misma fecha cédulas encargando al Dr. Antonio González que asista al Consejo de Población (AGS. C^oC. Cédulas 262, folios 164v-165r).

D) *Disolución del Consejo de Población*

La real cédula dada en el Monasterio de la Estrella de 2 de noviembre de 1592, ordena el cese y disolución del Consejo de Población y Hacienda de Granada⁵⁹. Cese que se hará efectivo en cuanto don Fernando Niño de Guevara entregara su comisión a los visitantes, Jorge de Baeza y Hurtado de Mendoza. Desde ese momento, todos los libros y papeles a cargo de los contadores serían transferidos al Consejo de Hacienda, que se ocupará de su «beneficio, administración y cobranza». Martín Pérez de Arriola los debía entregar personalmente.

El final del Consejo de Población tiene lugar en un momento en que su existencia parecía innecesaria. El órgano colegiado creado *ad hoc* para la ejecución en el territorio de la política repobladora, era extraordinario y destinado a morir una vez concluida su misión.

El descenso paulatino, pero constante, de la documentación intercambiada entre Madrid y Granada, su progresiva reducción a cuestiones de hacienda y a algunos asuntos muy concretos cuyo estudio y resolución podía canalizarse por vías ordinarias, parecen mostrar el encauzamiento definitivo de la repoblación y la estructuración de la hacienda confiscada. Por tanto, el mantenimiento del Consejo era innecesario.

No obstante, la ejecución de la medida se aplazó constantemente. En primer lugar, pese a lo ordenado, no se reglamentó y organizó la transferencia de competencias. En consecuencia, se otorgó un nuevo poder al presidente de la Chancillería para concluir y firmar las ventas y arrendamientos restantes; también, se retrasó *sine die*, la salida de Pérez de Arriola hasta tanto se decidía una fórmula de transferencia. En el entretanto, se continuaron adoptando resoluciones tales como la sustitución de Hernando Varela, fallecido en 1593⁶⁰.

El Consejo como tal no existía, pero es indudable que el presidente de la Chancillería, los contadores, el receptor v. seguramente,

59. AGS. C^oC. Cédulas 262, folios 321v-323r.

60. Madrid, 21-3-1593, *Poder al presidente de Granada*. AGS. C^oC. Cédulas 262, folios 334r-335v; San Lorenzo. 19 6-1593, *Aplazamiento salida de los contadores*. AGS. C^oC. Cédulas 262, folios 339v-340r; Madrid, 7-4-1594, *Nombramiento de Melchor Ruiz como receptor*. AGS. C^oC. Cédulas 262, folio 341r

el secretario continuaron ocupándose de la administración de la hacienda confiscada. El traslado a Madrid creemos que no se ejecutó jamás. De hecho, en 1597 se procede a constituir un órgano colegiado para que proteja la población y administre la hacienda, con la jurisdicción, competencias y poder que poseyó el Consejo de Población⁶¹.

Es la restitución del Tribunal de Población de Granada, constituido por las tres personas que desempeñan los cargos de presidente y oidores más antiguos de la Chancillería, quienes se reunirán dos veces por semana con asistencia del fiscal⁶². Se abre entonces una segunda etapa que supera el marco cronológico de este trabajo, un nuevo episodio de las instituciones que han administrado la renta de Población⁶³.

De lo expuesto a lo largo de estas páginas sobre el Consejo de Población, éste se configura como un órgano extraordinario —el Reino no era una entidad política con instituciones particulares de gobierno— consultivo pero también resolutivo y ejecutivo; además, por mandato expreso del monarca competente en materia de justicia. A través de él, la Corona focalizó la ejecución de su política para el Reino de Granada, a la vez que en el mismo se centralizaba la información y el conocimiento de la realidad sobre la que se iba a actuar, la gestión de la hacienda, etc.

Desde el punto de vista organizativo se estructura, inicialmente, como un órgano de cierta complejidad donde se combinan la especialización de las tareas con la unificación de la política a desarrollar y su ejecución. Organigrama que se irá simplificando aunque no siempre como respuesta a las necesidades de la empresa encomendada.

En cuanto a sus competencias, son claras, si bien precisan aun matizaciones en los aspectos jurisdiccionales, en especial lo que

61. Campillo, 10-5-1597, *R.C. de restitución del tribunal de población*, en *Ordenanzas de la Chancillería*, folios 134v-137r; también en AGS. C.C. Cédulas 262, folios 404r-405v.

62. Un secretario (Francisco de Castro) y dos contadores (entre ellos Martín Pérez de Arriola), son los otros oficiales de menor rango.

63. A lo largo del siglo xvii se disolverá y restaurará varias veces con diversas composiciones y competencias tanto el Consejo como la Junta de Población; en A.H.N. Consejos, legajo 51441, núm. 5, puede encontrarse un resumen de sus avatares.

fue la comisión del tribunal y la que se atribuye en materia de repoblación, además de la atención efectiva que prestó a otros temas de hacienda no relacionados directamente con el patrimonio confiscado: comisión de Ayardi, administración de habices, reorganización de las tercias ⁶⁴; o en materia de guerra ⁶⁵ y a lo que indudablemente hay que hacer mención.

Entendemos que desde un punto de vista institucional, era la respuesta adecuada para suplir las deficiencias que comportaba la carencia de órganos de gobierno, personales o colegiados, a través de los cuales fuera posible la puesta en marcha y ejecución centralizada de la política a desarrollar. Su estructuración tampoco es novedosa y remite a la práctica de otras instituciones del Estado, particularmente los consejos.

En el papel el Consejo de Población recibió competencias y poderes amplios cuyo efectivo ejercicio, como ya demostré en otro lugar ⁶⁶, fue óptimo. Las resistencias y límites al mismo son los que se plantean a la actuación del poder soberano del monarca. Estas fueron claras y manifiestas en el caso del poder señorial, más sutil en el supuesto de otros grupos sociales, y vencidas con cierta facilidad.

2. LA JUNTA DE POBLACION

Sobre la Junta de Población no se han hallado datos suficientes como para establecer un modelo definitivo aunque sí fijar un punto de partida.

La existencia de la Junta de Población es comprensible en la lógica del sistema polisindial de la monarquía hispánica.

El sistema conciliar español constituye un complejo entramado resultado de la evolución de los órganos consultivos del rey hacia su transformación, pareja a la centralización e institucionalización

64. Madrid, 11-11-1571, *R.C. al presidente de Granada*. AGS. C^oC. Legajo 2161., folio 55.

65. Aunque la documentación utilizada parece indicar que el Consejo como tal no tenía competencias en materia de guerra, tanto los poderes de don Pedro de Deza como la dependencia de la llamada Capitanía General de la Costa respecto a los consejeros granadinos, necesitan ser analizados más a fondo.

66. Véase nota 2.

de la monarquía, en órganos resolutivos y ejecutivos, con jurisdicción propia y ordinaria en aquellas materias que por delegación real expresa tuvieran poder suficiente. No siendo, pues, como no fue este sistema resultado de «un acto de creación normativo único, sino producto discontinuo y de necesidades diversas»⁶⁷, el ajuste interno del mecanismo polisindial presentó deficiencias notables que mermaron su eficacia.

Para paliar estas limitaciones, el propio sistema generaría otros órganos: las Juntas. Estas serían órganos colegiados formados por consejeros de varios consejos en número reducido y pequeña infraestructura oficinesca, por lo demás de vida breve en su mayoría aunque alguna perviviera durante siglos.

Entendida en este contexto, no era aventurado suponer que la Junta de Población se constituyera con consejeros de Castilla y Hacienda. Además, una de las fórmulas que adoptó en el siglo XVII respondía a este esquema: consejeros de Castilla, Hacienda y Guerra⁶⁸.

Ahora bien. Núñez de Prado, quien refiere su creación paralela a la del Consejo de Población, afirma que son consejeros de Castilla sus miembros⁶⁹. Por su parte, Salcedo Izu no ofrece dato alguno en cuanto a su constitución, composición y competencias; sólo nos ha dejado una referencia parcial de 1585 y el año de su disolución, 1596⁷⁰.

La real cédula de disolución de la Junta de Población, dada en Madrid a 24 de enero de 1596⁷¹, permite, al menos, afirmar que la formaban miembros del Consejo de Castilla, tal y como Núñez había dicho. Esta constación no evita que continúe presentando unos perfiles confusos puesto que habla de unos años de los que, aunque fuera indirectamente, se vislumbraba su existencia.

67. TOMÁS Y VALIENTE, F., «El gobierno de la monarquía y la administración de los reinos en la España del siglo XVII», en «La España de Felipe II», Tomo XXV de la *Historia de España* (dirigida por MENÉNDEZ PIDAL JOVER, Madrid, Espasa-Calpe, 1982, p. 126.

68. A.H.N., Consejos, legajo 51441, núm. 5.

69. *Relación...*, *op. cit.*, folio 31v.

70. «Bienes públicos por confiscación: el supuesto de los moriscos de Granada», *Actas del III Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1974, p. 647.

71. AGS. C.C. Cédulas 165, folios 199r-v

Se ha hecho esta precisión ya que los fondos utilizados para este trabajo hacen pensar en una tardía constitución de la Junta, al menos como órgano formalmente establecido.

Las referencias explícitas a esta institución son muy tardías, 1577, y espaciadas hasta 1584 en que empieza a aparecer de forma habitual en la documentación. Bastantes de los despachos firmados por Juan Vázquez de Salazar, hasta ese momento siempre por mandato de Felipe II, lo son ahora por encargo de la Junta de Población. Con anterioridad a esta fecha, si bien en alguna ocasión la correspondencia de Granada hace referencia a «esos señores» que se ocupan de los negocios granadinos, los encabezamientos están dirigidos, bien al rey, bien al secretario Juan Vázquez —sólo las materias de guerra se envían al presidente del Consejo de Guerra⁷²—. En algunos puntos de particular importancia como fue la reducción de los censos de frutos a dinero, la documentación explícita claramente la consulta al Consejo de Castilla⁷³.

Todo ello remite a una competencia directa del Consejo de Castilla y la existencia de una comisión específica, estilo de trabajo habitual en el seno de los órganos conciliares.

Sabemos los nombres de tres de sus miembros en 1592: Lcdo. Rodrigo Vázquez de Arce, presidente ese mismo año del Consejo de Castilla, Lcdo. Pablo de Laguna, consejero, y Juan Vázquez de Salazar, secretario de la Cámara⁷⁴.

Al igual que se indicó a propósito del Consejo granadino, en el siglo XVII (1632-1652 y 1662-1668) volvió a existir una Junta de Población en la Corte.

Por último es preciso hacer una referencia al secretario Juan Vázquez de Salazar quien refrendó todos los despachos que afectan a la repoblación del Reino de Granada. A través de él se cana-

72. Madrid, 104-1573, *R.C. al presidente de Granada*: AGS. C^oC. Cédulas 259, folios 223v-224r.

73. Madrid, 24-2-1577, *Instrucción a Granada sobre la reducción de los censos a dinero*. AGS. C^oC. Cédulas 262, folios 34v-43r; también en AGS. C^oC. Legajo 2179, s. f. Este caso es significativo por la importancia que tiene en el conjunto de la repoblación, las otras consultas explícitas al Consejo de Castilla afectan al tribunal de los tres jueces y a los contratos.

74. *Comisión al Dr. D. Alonso de Agreda y al Lcdo. Valladares*. AGS. C^oC. Cédulas 258, folios 300r-301r.

lizó toda la correspondencia entre el Consejo de Población de Granada y el monarca, probablemente también de la Junta de Población. Esta aplicación exclusiva a su persona de los asuntos relacionados con Granada fue habitual en la distribución de funciones entre los secretarios.

Juan Vázquez de Salazar, natural de Ubeda (Jaén), fue nombrado secretario del rey el 22 de agosto de 1560; sucedió a su tío Juan Vázquez de Molina en la Secretaría de Guerra en 1567 y, en 1571, el 6 de marzo, fue nombrado secretario de la Cámara, título que continuaba desempeñando en 1592⁷⁵. Escudero dice de él que disfrutó de la confianza del monarca lo que le permitió actuar de modo paralelo al secretario de Estado. Juan Vázquez adquirió el señorío de El Mármol, a raíz de la licencia obtenida por Felipe II para enajenar pueblos propios de sedes episcopales⁷⁶.

MARGARITA M.^a BIRRIEL SALCEDO

75. ESCUDERO, J. A., *Los secretarios de Estado y del Despacho*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1976, pp. 171-172.

76. RODRÍGUEZ MOLINA, J., «Reino de Jaén (1503-1621)», en tomo IV de la *Historia de Andalucía*, Barcelona, 1970, pág. 237.